

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ORGANISMO AUTÓNOMO, EN LO SUCESIVO EL "INAI", REPRESENTADO POR SU COMISIONADA PRESIDENTE, DOCTORA XIMENA PUENTE DE LA MORA Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO EL "INIFED", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR GUTIÉRREZ DE LA GARZA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. Del "INAI".

El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, mediante el cual en el artículo 6o. se reconoce la importancia del acceso a la información como un derecho fundamental para el ejercicio pleno de la ciudadanía democrática, ya que busca poner al alcance de los ciudadanos todos los elementos que sean necesarios para que cualquier interesado solicite a las autoridades información que esté en su poder, al tiempo que establece mecanismos efectivos de protección de aquella información que debe ser tratada con especial cuidado por contener datos personales, en aras de fortalecer el Estado de derecho y otorgar poder a los ciudadanos a través de la información, ya que se transparenta el actuar de las autoridades y se fortalece la rendición de cuentas.

Derivado de la referida reforma constitucional y la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cambió su denominación a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que se le otorgó autonomía constitucional y se amplió de manera importante su ámbito de competencia, ya que actualmente está en condiciones de conocer asuntos relacionados con los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad que forme parte del Estado Mexicano, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

En consecuencia de lo anterior, el catálogo de sujetos obligados en la materia creció considerablemente ya que dentro de él se encuentran comprendidas toda autoridad, órgano, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, partidos políticos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad a nivel federal, estatal y municipal.

Este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, considera que la rendición de cuentas, la transparencia, los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, constituyen una pieza fundamental para la consolidación de todo Estado democrático, por lo que en este acto renueva su compromiso de contribuir, a través de esquemas de colaboración como el que se pretende suscribir, a la formación de una sociedad bien informada, ya que la misma será más participativa, más propositiva y contará con las herramientas necesarias para evaluar, de una mejor manera, a sus gobernantes, y ejercer sus derechos fundamentales, esto último eje fundamental de este cambio Constitucional.

2. Del "INIFED".

El "Programa Escuelas al CIEN" (Certificados de Infraestructura Escolar Nacional), pretende mejorar la infraestructura de más de 33 mil planteles educativos del país; siendo el primer paso ya concluido, la firma de los acuerdos con todas las entidades federativas, en reunión con la Conferencia Nacional de Gobernadores, celebrada el pasado 19 de octubre en el estado de Morelos.

En el referido Programa se consideran recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, con base en los convenios que se suscribieron con los gobiernos de las entidades federativas, para mejorar escuelas de educación básica, de educación media superior, y de educación superior.

La ejecución de las obras en el marco del "Programa Escuelas al CIEN" corresponde a las entidades federativas, con la supervisión del "INIFED". El listado de planteles susceptibles de atención de dicho programa, para los planteles educativos del tipo básico está basado en el censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en el diagnóstico que realiza el "INIFED"; para lo cual se creará un portal en el que se publicarán los montos a ejercer, número de beneficiarios, y avances físicos.

Para el caso de los tipos medio superior y superior las entidades federativas y la Secretaría de Educación Pública acordaron que se dará prioridad a las escuelas que tengan mayor carencia física de infraestructura.

DECLARACIONES

1. “EL INAI” declara a través de su representante que:

- 1.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un organismo constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cuyo funcionamiento se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
- 1.2. Con base en los artículos Segundo y Octavo Transitorios del Decreto a que refiere el numeral 1 del apartado de antecedentes, así como Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto el Congreso de la Unión emite las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el “INAI” actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 6° constitucional y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
- 1.3. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 37, fracción XV, señala que el “INAI”, tiene como una de sus atribuciones el cooperar con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, o sus órganos de acceso a la información respecto de la materia de dicha Ley, mediante la celebración de acuerdos o programas.
- 1.4. De acuerdo con los artículos 36 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3, fracción I; 5, fracción II, 15, fracción XII y 20, fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la Comisionada Presidente Doctora Ximena Puente de la Mora, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General de Colaboración
- 1.5. Para todos los efectos de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, en México, Distrito Federal.

2. EL “INIFED” declara a través de su representante que:

2.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; sectorizado a la Secretaría de Educación Pública.

2.2. En términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa tiene por objetivo fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país y de construcción y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

Asimismo, está encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal, en las Entidades Federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales.

2.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracciones X y XI de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, tiene entre otras atribuciones, realizar acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la infraestructura física educativa a cargo de las entidades federativas y los organismos estatales, cuando dichos programas incorporen recursos federales y respecto de los que se convenga con las autoridades estatales y municipales, así como participar en coordinación con las instancias correspondientes en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de los proyectos de inversión de la infraestructura física educativa del país.

2.4. Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 31, fracciones II y III de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

2.5. Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Vito Alessio Robles número 380, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01030, en México, Distrito Federal.

3. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes, que:

- 3.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y están de acuerdo en colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades motivo del presente instrumento.
- 3.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente instrumento.

Expuesto lo anterior “LAS PARTES” convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio General de Colaboración, es establecer las bases de colaboración conforme a las cuales “LAS PARTES”, en su respectivo ámbito de atribuciones y competencia, llevarán a cabo acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable, para fomentar una cultura de transparencia en las acciones de gobierno, propiciar la rendición de cuentas a la sociedad y favorecer la protección de los datos personales, mediante el establecimiento de cursos, talleres, conferencias y programas de capacitación.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento “LAS PARTES” llevarán a cabo las siguientes actividades de colaboración:

A) DE “LAS PARTES”:

- a) Organizar conjuntamente cursos, talleres, seminarios o cualquier otra modalidad de enseñanza y eventos académicos, dirigidos a los servidores públicos del “INIFED”, con el fin de divulgar e incrementar su conocimiento en transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, cumplimiento de la Ley y de las disposiciones aplicables en materia de clasificación de archivos y rendición de cuentas.
- b) Organizar y realizar, de manera conjunta, estrategias que privilegien la publicación de la información de oficio, con cabal cumplimiento de las obligaciones que el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental establece para los sujetos obligados y las que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- c) En términos de lo dispuesto por la fracción XVII del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, coadyuvar en la implementación de acciones tendientes a establecer el procedimiento adecuado para poner a disposición del público la información cuyo conocimiento pueda resultar relevante para la sociedad, dé cuenta de las tareas sustantivas del sujeto obligado y constituya una fuente de cumplimiento al derecho de acceso a la información.
- d) Expedir constancias a quienes participen en los programas o actividades que acuerden **“LAS PARTES”**.
- e) Coadyuvar en la implementación de acciones tendientes a establecer el procedimiento adecuado para poner, en medios electrónicos, a disposición del público la información que dé cuenta de las tareas sustantivas del **“INIFED”** y constituya una fuente de cumplimiento al derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como respecto a las demás obligaciones de transparencia señaladas en dichos ordenamientos y demás normativa aplicable en la materia para los sujetos obligados.
- f) Garantizar la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región, a efecto de fortalecer la rendición de cuentas y el desempeño de los sujetos obligados.
- g) Impulsar programas de difusión que fomenten entre la sociedad en general la cultura de la transparencia, acceso a la información pública gubernamental, rendición de cuentas y protección de datos personales.
- h) Intercambiar experiencias para la adecuada clasificación de documentos, medios de acceso a la información, y la debida salvaguarda de datos personales.
- i) Difundir el presente instrumento en las páginas de internet de cada una de **“LAS PARTES”**.
- j) Calendarizar el programa de reuniones de trabajo entre los representantes de las unidades de enlace u otros funcionarios que designen **“LAS PARTES”**.

- k) Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento y que de común acuerdo y por escrito determinen **“LAS PARTES”**.

B) DEL “INAI”:

- a) Brindar capacitación, asesoría y acompañamiento al **“INIFED”** respecto a las obligaciones de transparencia a que refiere el inciso e) del Apartado A) que antecede.
- b) Brindar capacitación sobre transparencia, acceso a la información pública, clasificación de la información, gestión documental y protección de datos personales a todos los servidores públicos del **“INIFED”**.
- c) Proporcionar al **“INIFED”** la asesoría y apoyo técnico que requiera para que la información relativa al “Programa Escuelas al CIEN”, se suba a su respectivo portal de internet y se actualice de manera mensual.
- d) Coadyuvar con el **“INIFED”** en la identificación de los contenidos que éste deberá incluir en su portal de internet, a fin de facilitar otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en la información estadística, responda las preguntas hechas con más frecuencia por el público.
- e) Coadyuvar y acompañar al **“INIFED”**, para que en la información que se publique en los medios electrónicos relativa al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública sea bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
- f) Participar en la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades de este Convenio General de Colaboración.
- g) Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento.

C) DEL “INIFED”:

- a) Participar con **“EL INAI”** en la identificación de los contenidos que deberán incluirse en su portal de internet, a fin de facilitar otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en la información estadística, responda las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

- b) Garantizar la transparencia de los recursos públicos del Fondo de Aportaciones Múltiples que sean destinados para la implementación del “Programa Escuelas al CIEN”.
- c) Incorporar en su portal de internet una página específica para el “Programa Escuelas al CIEN”, misma que deberá contar con un enlace en la página de inicio de dicho portal, además deberá ser fácil, intuitiva y accesible para la población en general a efecto de que ésta conozca su objetivo, alcances, etapas de ejecución, beneficiarios, avances físicos, ejercicio y aplicación de los recursos públicos que se destinen al mismo, y demás información que dé transparencia a su implementación, así como a la rendición de cuentas.
- d) Supervisar que la ejecución de las obras correspondientes al Distrito Federal y los estados se realicen; que los recursos lleguen a los institutos locales de infraestructura física educativa.
- e) Estar conscientes que aun cuando se cumplan con los estándares mínimos, respecto a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás que se asienten en el presente instrumento también serán consideradas obligatorias para su cumplimiento.
- f) Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de este instrumento.

TERCERA. COMPROMISOS ECONÓMICOS. “LAS PARTES” convienen que los gastos que deriven del desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento, serán cubiertos de conformidad con la suficiencia presupuestal con la que cuenten.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades que deriven del objeto del presente instrumento, distintas a las aquí acordadas, “LAS PARTES” celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, en los que se detallará con precisión, en su caso: áreas o temas a desarrollar; objeto; recursos humanos, materiales y técnicos; nivel y forma de colaboración; cronograma de actividades; términos y condiciones financieras; obligaciones de cada parte; evaluación, seguimiento y difusión de resultados; propiedad intelectual; alcances e impactos que se tendrán en el fortalecimiento y consolidación de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como cualquier otra información que se estime necesaria para el desarrollo y ejecución de éstos, que serán suscritos por los servidores públicos que designen cada una de “LAS PARTES”, los cuales deberán contar con facultades para ello, mismos que una vez formalizados

pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

QUINTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Para el cabal cumplimiento del objeto de este instrumento **“LAS PARTES”** acuerdan en integrar un Comité de Seguimiento con igual número de representantes, que tendrá a su cargo la planeación, coordinación, desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que deriven del mismo y cuyas determinaciones serán acordadas por consenso. En dicho grupo los enlaces operativos serán:

- a. Por el **“INAI”** la/el Titular de la Coordinación de Acceso a la Información.
- b. Por el **“INIFED”** la/el Titular de la Coordinación Técnica.

El Comité de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar su programa de trabajo y el calendario de reuniones.
- b) Establecer los medios de comunicación y coordinación entre sus integrantes.
- c) Coordinar la elaboración de los Convenios Específicos de Colaboración a que se refiere la cláusula Cuarta, apoyándose en los grupos y/o especialistas que considere necesarios.
- d) Coordinar y dar seguimiento al desarrollo de los programas de trabajo que deriven del presente instrumento.
- e) Presentar a **“LAS PARTES”** un informe escrito mensual sobre cada programa de trabajo en donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.
- f) Dar seguimiento a los contenidos que se deben incluir en el portal de internet del **“INIFED”**.
- g) Monitorear que en el portal de internet del **“INIFED”** se garantice la transparencia de los recursos públicos que sean destinados para la implementación del **“Programa Escuelas al CIEN”**.
- h) Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento y que de común acuerdo determinen **“LAS PARTES”**.

SEXTA. ACUERDOS CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. El **“INIFED”** promoverá entre los gobiernos de las entidades federativas, como beneficiarios de

los recursos públicos del “Programa Escuelas al CIEN”, la firma de acuerdos, los cuales tendrán por objeto adherirse a los compromisos a que refieren los incisos b) a f) del Apartado C) de la cláusula Segunda del presente instrumento, los cuales una vez formalizados pasarán a formar parte integrante del mismo.

SÉPTIMA. RENDICIÓN DE CUENTAS. “LAS PARTES” acuerdan que a través de las políticas públicas y mecanismos, se garantice la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región, ello con el objetivo de que se puede valorar el desempeño de los sujetos obligados.

OCTAVA. AUTONOMÍA. Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se hará bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de “LAS PARTES”, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento, la particularidad de sus determinaciones.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto de presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario. De igual manera no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este instrumento cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen por escrito de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la elaboración y ejecución de dichos trabajos, en términos de la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual.

Asimismo, **“LAS PARTES”** reconocen que este instrumento no tiene implícito ningún tipo de cesión o transmisión total o parcial sobre las obras de las cuales cada una de ellas sea titular.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida y en tanto subsista el “Programa Escuelas al CIEN”, cualquiera que sea la denominación que en lo futuro adopte.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante la firma del instrumento jurídico respectivo que formará parte integrante del mismo, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN. El presente instrumento podrá darse por terminado en cualquier tiempo, a través del Comité de Seguimiento, previa notificación por escrito de una parte a la otra con al menos tres meses de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido, pero en este caso **“LAS PARTES”** tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, a efecto de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre la **“LAS PARTES”** deberán realizarse mediante escrito por conducto de los enlaces operativos del Comité de Seguimiento a que refiere la cláusula Quinta del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **“LAS PARTES”**, mismas que no podrán actuar en nombre del **“INIFED”**, ni viceversa, en actividades de ninguna naturaleza y mucho menos tratándose de actos o actividades de **“LAS PARTES”** que impliquen donativos en dinero o especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales del **“INIFED”** ni viceversa, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la aprobación y la participación de **“LAS PARTES”**, así como la autorización expresa de la utilización de sus logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **“LAS PARTES”** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de

manera expresa la participación de cada una de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo lo resolverán de común acuerdo y por escrito en el seno del Comité de Seguimiento a que refiere su cláusula Quinta.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, al margen y al calce, en la Ciudad de México a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil quince.

POR EL "INAI"

DOCTORA XIMENA PUENTE
DE LA MORA
COMISIONADA PRESIDENTE

POR EL "INIFED"

LICENCIADO HÉCTOR GUTIÉRREZ
DE LA GARZA
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA

TESTIGO DE HONOR

MAESTRO AURELIO NUÑO MAYER
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA